



Los Andes, 26 de Julio de 2010.
G.G.: 117/ 2010

Sociedad: Puerto Terrestre Los Andes Sociedad
Concesionaria S.A.
Inscripción Registro de Entidades Informantes N° 144

Mat.: Sentencia juicio Tribunal de la Libre
Competencia.

Señor:
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente.

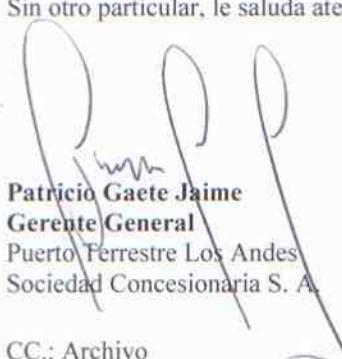
REF: HECHO ESENCIAL.

De nuestra consideración:

En virtud de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.045, y Norma de Carácter General N° 284, de 10 de marzo de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. viene en informar en calidad de hecho esencial que, con fecha 22 de julio de 2010 fue notificada de la sentencia definitiva dictada en autos Rol 127-2006, seguidos ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que resuelve acoger parcialmente las demandas deducidas por Nutripro S.A., Empresas Tuacapel S.A., Comercial Terramar Ltda., ED&F Man Chile S.A., Agroexportadora e Importadora Ltda. y Agricola Tarapacá Ltda., Soprodi S.A. y Ganeles de Chile S.A. contra Fisco de Chile y esta Concesionaria, sólo en cuanto se declara que Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. infringió la letra b) del artículo 3º del Decreto Ley N° 211, al abusar de su posición dominante en el mercado mediante el cobro de la tarifa máxima correspondiente al servicio de estiba y desestiba obligatorio (TEDO), por un servicio diferente y de menor costo al regulado por ésta, condenando a Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A. (PTLA) al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a trescientas cincuenta Unidades Tributarias Anuales (350.- UTA), ordenando a PTLA abstenerse de aplicar la tarifa que corresponde al servicio de estiba y desestiba por servicios distintos de los regulados por ésta y, finalmente, no condenar en costas a PTLA, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Al respecto, y según se encuentra acreditado en autos, esta Concesionaria señala que ha cumplido fielmente el Contrato de Concesión suscrito con el Estado de Chile, que está acatando lo dispuesto por el TDLC, y que hará próximo y oportuno uso de los recursos que la legislación establece con el objeto de resguardar el fiel respeto y cumplimiento de la intangibilidad de su derechos al cobro de la tarifa que le otorga el contrato solemnemente celebrado con el Estado de Chile ante este acto de autoridad que lo afecta con posterioridad a su perfeccionamiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Patricio Gaete Jaime
Gerente General
Puerto Terrestre Los Andes
Sociedad Concesionaria S. A.

CC.: Archivo